

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 044

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO**, promovida por **MIGUEL ALEQUIM OTERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL**.

Se revisa el libelo para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe aportar el registro civil de matrimonio.
- Debe indicar en las pretensiones las causales que se invocan para el decreto del divorcio. (Artículo 82 numeral 4º. Código general del proceso).
- Debe aclarar el numeral 8 de las pretensiones, indicando por qué se pide la condena en costas a **DIEGO FERNANDO CALDERÓN GALEANO** en favor de **LUZ IDALBA ARCE SIAGAMA**, quienes no figuran en los hechos de la demanda.

El artículo 90 del tratado citado, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...Cuando no

reúna los requisitos formales. 2... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO**, promovida por **MIGUEL ALEQUIM OTERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **Dr. ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10decbe73702d787fb1741ca324c80a29e765e96cb62852c60b8dd407018f2e**

Documento generado en 19/01/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>